**ADMINISTRACIÓN ZONAL CALDERÓN**

**MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CONVENIO Nro. AZCA-CON-2024-00xxx**

**CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN Y USO PARCIAL DEL PREDIO Nro. 589656 ENTRE LA ADMINISTRACIÓN ZONAL CALDERÓN Y LA CORPORACIÓN RENOVACIÓN**

**COMPARECIENTES:**

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Administración y Uso Parcial del Predio Nro. 589656, por una parte el Mgs. David Fabián Paz Viera, en su calidad de Administrador Zonal de Calderón del I. Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a quien en adelante y para efectos del presente instrumento se le denominará “La AZCA”; y por otra, la señora Nubia Estrella Moreira Solórzano, en su calidad de Presidenta de la Corporación Renovación, a quien en adelante y para los mismos efectos, se le denominará “El Beneficiario”.

Los comparecientes podrán denominárseles como las “partes”, quienes reconocen mutuamente la capacidad legal para la firma del presente Convenio de Administración y Uso Parcial del Predio Nro. 589656, de en nombre de las entidades que representan, de acuerdo con los documentos habilitantes que se adjuntan y acuerdan celebrar el presente Convenio de Cooperación contenido en las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. –**

* 1. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda**:** “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.
	2. El artículo 229 ibídem, dispone: “*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (…)”.*
	3. El artículo 233 de la carta magna, dice: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (…)”.*
	4. El artículo2077, Código Civil,menciona: “*Comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso*”.
	5. El artículo **417** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización, COOTAD **establece: *“Bienes de uso público.* -** Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. Los de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración. Constituyen bienes de uso público:

a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;

b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;

c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorias de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refiéranlos literales a) y b);

d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas;

e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes;f) Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público;

g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y,

***h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados. Aunque se encuentren en urbanizaciones particulares y no exista documento de transferencia de tales bienes al gobierno autónomo descentralizado, por parte de los propietarios, los bienes citados en este artículo, se considerarán de uso y dominio público*.**

Los bienes considerados en los literales f) y g) se incluirán en esta norma, siempre y cuando hayan sido parte del porcentaje que obligatoriamente deben dejar los urbanizadores en beneficio de la comunidad”.

* 1. El artículo 416 ibídem señala: “Bienes de dominio público. - Son bienes de dominio público, aquellos cuya función es la prestación de servicios públicos de competencia de cada gobierno autónomo descentralizado a los que están directamente destinados. Los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles; en consecuencia, no tendrán valor alguno los actos, pactos o sentencias, hechos concertados o dictados en contravención a esta disposición”.
	2. El artículo 460 ibídem, reza: “*Forma de los contratos. - Todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública; y, los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrán hacerse por contrato privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos (…)*”.
	3. El artículo 3859 de la Ordenanza 001, señala: “*El Concejo Metropolitano podrá autorizar la celebración de "CONVENIOS DE ADMINISTRACIÓN Y USO MÚLTIPLE DE ÁREAS RECREATIVAS, CASAS BARRIALES Y COMUNALES DEL DISTRITO METROPOLITANO", conjuntamente suscritos con: ligas parroquiales, barriales, comités pro mejoras, juntas parroquiales y organizaciones de la comunidad, conjuntamente con la Administración Zonal Metropolitana respectiva.**Cuando se trate de áreas suscribirá, también estos convenios la Dirección Metropolitana de Deportes”.*
	4. El artículo 3860 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece: “*El plazo de los convenios de administración y uso múltiple de las áreas recreativas, casas barriales y comunales no podrá exceder de cinco años, el cual podrá ser renovado o no, según el buen uso y mantenimiento del área, las condiciones del convenio y el trámite previsto en el presente Título”.*
	5. El artículo 3861 de la norma municipal, dice: *“Previa a la suscripción del Convenio de Administración y Uso Múltiple de las Áreas Recreativas, Casas Barriales y Comunales se requerirá que los beneficiarios presenten una solicitud ante la Administración Zonal correspondiente. Con la solicitud se deberá acreditar la personería jurídica, la representación* *legal y/o representación o nombramiento de la organización a la que pertenece, documentos que se adjuntará al pedido”.*
	6. El artículo 3862 ibídem, dispone:*“La Comisión competente en materia de propiedad municipal y espacio público, previo a emitir su informe, conocerá el informe de la Administración Zonal, mismo que se elaborará en coordinación con la Dirección Metropolitana de Deportes, la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles y Dirección Metropolitana de Catastro, este informe técnico, determinará los linderos, superficie, ubicación, estado actual del área recreativa, casas barriales y comunales, evaluación del proyecto a desarrollarse en forma detallada, el financiamiento presentado por los interesados y la factibilidad de celebrar o no el convenio.*

*La Comisión competente en materia de propiedad municipal y espacio público de considerarlo necesario solicitará también informe legal a la Procuraduría Metropolitana.*

*La Comisión competente en materia de propiedad municipal y espacio público, luego de analizada la solicitud, emitirá el informe respectivo para conocimiento y resolución del Concejo Metropolitano, quien autorizará la suscripción del Convenio de Administración y Uso Múltiple de las Áreas Recreativas, Casas Barriales y Comunales”.*

* 1. Con memorando Nro. GADDMQ-AZCA-DGPD-2023-1149-M de 30 de noviembre de 2023, la Directora de Gestión Participativa adjunta informe social, del cual se concluyó “(…) *Al respecto me permito adjuntar el informe social del predio 589656 solicitado por la Corporación Renovación Calderón”.*
	2. El Informe Social suscrito por la Directora de Gestión Participativa, concluyó “*Una vez culminada la socialización en Casa Somos sobre el pedido de Uso y Administración del predio Municipal, según el análisis técnico se emite criterio FAVORABLE para el Convenio de Administración y Uso del predio No. 589656 de propiedad municipal solicitado por la Corporación Calderón*”.
	3. Con oficio Nro. GADDMQ-SERD-DMDR-2023-00715-O de 14 de diciembre de 2023, la Directora Metropolitana de Deporte y Recreación, indicó “*Con estos antecedentes, se procede a enviar el informe No. DMDR-AFR-CDU-023-2023,**en el cual consta el criterio* ***FAVORABLE,*** *sobre el CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN Y USO MÚLTIPLE DE ÁREAS RECREATIVAS,* ***CASAS BARRIALES Y COMUNALES*** *DEL DISTRITO METROPOLITANO, a favor del predio No. 589656, se encuentra ubicado en la calle María Duchicela y pasaje Pinar del Valle, en el barrio Paredes de la parroquia de Calderón, que es solicitado por la Corporación Renovación Calderón”.*
	4. Con Informe Técnico Nro. AZC-DZHOP-UGU-CAU-2024-002 de 22 de enero de 2024, el Jefe de la Unidad de Gestión Urbana concluyó *“En base a las descripciones técnicas realizadas en el presente informe, la Unidad de Territorio y Vivienda de esta Administración Zonal Calderón, procede a emitir criterio técnico FAVORABLE para la continuación respectiva del trámite en Suscripción de Convenio de Uso y Administración del predio No. 589656 con clave catastral 1331605032, sin construcciones existentes; a favor de la CORPORACIÓN RENOVACIÓN CALDERÓN. El área PARCIAL factible a entregarse es de 969.52 m2, una vez descontada el área de la afectación existente de 198,27 m2, producto del trazado vial de la calle Nor-Oeste aprobado por Resolución C 114 del 15 de febrero de 2013”.*
	5. Con oficio Nro. GADDMQ-SHOT-DMC-UGCE-2024-0222-O de 31 de enero de 2024, el Jefe de la Unidad de Gestión de Catastro Especial , señaló “*Por lo expuesto y conforme a la normativa legal citada, la Unidad de Gestión de Catastro Especial de la Dirección Metropolitana de Catastro de la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones, procede a emitir el Informe Técnico Nro. SHOT-DMC-UGCE-2024-0218, correspondiente al área parcial del predio No. 589656, registrado en el catastro a nombre del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mismo que se servirá encontrar adjunto al presente.**La Unidad de Gestión de Catastro Especial de la Dirección Metropolitana de Catastro, emite criterio técnico FAVORABLE en base a las competencias de la Dirección Metropolitana de Catastro, para que se continúe con el proceso de Convenio de Administración y Uso Múltiple de Áreas Recreativas, Casas Barriales y Comunales del Distrito Metropolitano, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 3859, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, vigente”.*
	6. Con memorando Nro. GADDMQ-AZC-DZAJ-2024-0039-M de 02 de febrero de 2024, que contiene el criterio legal de la Directora de Asesoría Jurídica de la Administración Zonal Calderón que concluyó *“En virtud de los antecedentes y la normativa legal indicada, esta Dirección de Asesoría Legal de la Administración Zonal de Calderón del I. Municipio de Quito, de acuerdo a lo señalado en los informes arriba detallados, en los cuales se emitió favorabilidad para el convenio de administración y uso parcial**del predio Nº* ***589656****, y una vez revisada la documentación presentada por la CORPORACIÓN RENOVACIÓN CALDERÓN cuenta con personería jurídica, y directiva vigente; por lo que, se emite criterio legal favorable a fin de que continúe el trámite conforme lo estipulado en la normativa legal pertinente”.*
	7. Con oficio Nro. GADDMQ-PM-XXXXXX-O de XX de febrero de 2024, el Subprocurador Metropolitano, emitió “*criterio legal favorable para que la Comisión de propiedad y Espacio Público, de considerarlo pertinente, emita su informe para conocimiento y resolución del Concejo Metropolitano (…)*”.
	8. En sesión Nro. XXX – Ordinaria de XXX de febrero de 2024 la Comisión de Propiedad y Espacio Público con fundamento en el Art. 3862 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, dispuso que dentro del Convenio de Uso y Administración se indique que el plazo es de 5 años a partir de la suscripción del mismo, el cual será firmado con el XXXXX.
	9. Mediante Resolución XXXXX de XXXX febrero 2024, el Concejo Metropolitano autorizó la suscripción del convenio de administración y uso del área de 969.52 m2, del predio Nro. 589656.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS HABILITANTES. –**

Son habilitantes del Convenio, los documentos que acreditan la representación legal de los personeros de las instituciones interviniente y otros anexos del instrumento, tales como certificaciones presupuestarias, delegaciones, convenios marcos.

Forman parte integrante del presente CONVENIO, los siguientes documentos habilitantes, que son conocidos por las partes:

1. Acción de Personal No. 0000011677 de 14 de junio de 2023, del Administrador Zonal de la Administración Zonal Calderón.
2. Resolución Nro. MIES-CGAJ-DOS-2023-0031 de 14 de marzo de 2023
3. Oficio Nro. MIES-CGAJ-DOS-2023-0772 de 31 de mayo de 2023
4. Memorando Nro. GADDMQ-AZCA-DGPD-2023-1149-M de 30 de noviembre de 2023
5. El Informe Social suscrito por la Directora de Gestión Participativa
6. Oficio Nro. GADDMQ-SERD-DMDR-2023-00715-O de 14 de diciembre de 2023
7. Informe Técnico Nro. AZC-DZHOP-UGU-CAU-2024-002 de 22 de enero de 2024
8. Oficio Nro. GADDMQ-SHOT-DMC-UGCE-2024-0222-O de 31 de enero de 2024
9. Memorando Nro. GADDMQ-AZC-DZAJ-2024-0039-M de 02 de febrero de 2024
10. Memorando Nro. GADDMQ-AZC-DZAJ-2024-0039-M de 02 de febrero de 2024.
11. oficio Nro. GADDMQ-PM-XXXXXX-O de XX de febrero de 2024.
12. Resolución de la Comisión de Propiedad y Espacio Público
13. Resolución XXXXX de XXXX febrero 2024, el Concejo Metropolitano

**CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO. -**

Con los antecedentes expuestos, las partes, de acuerdo a sus competencias y capacidades, suscriben el presente convenio de administración y uso parcial correspondiente a 969.52 m2 del predio Nro. 589656 entre la Administración Zonal Calderón y la Corporación Renovación Calderón, para el desarrollo de las actividades y proyecto contenidos en el Plan de trabajo presentado por la referida Corporación, documento adjunto que forma parte integrante del presente Convenio; y autorizado por el Concejo Metropolitano del Distrito Metropolitano de Quito mediante Resolución CXXX-2024 de XX febrero 2024, ubicado en la parroquia Calderón, con los siguientes linderos:



**CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. –**

**4.1. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a través de la Administración Municipal Zona de Calderón se obliga a:**

1. Realizar inspecciones semestrales o cuando crea necesario para verificar el cumplimiento del objeto del CONVENIO; y, emitir los informes técnicos de la inspección realizada.
2. Emitir y solicitar al BENEFICIARIO los informes señalados en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito y demás normativa, en los plazos determinados.
3. Designar al Administrador del Convenio.
4. Autorizar y facilitar al BENEFICIARIO la ejecución de actividades de autogestión y de emprendimientos afines a su actividad, de conformidad con lo determinado en la normativa vigente, debiendo emitir el informe de factibilidad, a fin de que, generen recursos económicos. Así como también, autorizar, de ser el caso, la suscripción de convenios y/o acuerdos que permitan generan recursos a cambio de canjes o donaciones, en contraparte de servicios que las organizaciones puedan ofrecer, los cuales deben ser invertidos en el mantenimiento y cuidado del espacio entregado en convenio de administración y uso (firma del acta de conformidad).
5. La AZCA se compromete a cumplir con las demás obligaciones de conformidad con las normas municipales y las que se crearen durante y posteriormente a la vigencia de este Convenio.

**4.2.** **La Corporación Renovación de Carapungo, se obliga a:**

1. Cumplir con el pago puntual de los servicios básicos que se generen, para lo cual se deberá presentar mensualmente al Administrador del Convenio la constancia de los pagos realizados de manera física o electrónica.
2. Garantizar el buen uso y conservación del área de propiedad municipal, entregadas en este CONVENIO.
3. Permitir el ingreso al Administrador del Convenio de la AZCA y a las instancias públicas competentes con el fin de realizar las supervisiones, inspecciones y verificaciones del caso referentes al uso del predio entregado en este convenio.
4. Garantizar el acceso y uso gratuito de la ciudadanía al espacio entregado en convenio
5. Asumir la responsabilidad laboral del personal contratado por el BENEFICIARIO.
6. Permitir auspicios, patrocinios con propaganda y publicidad interna, como un medio adicional de autofinanciamiento. En el caso de propaganda externa, el interesado deberá obtener las correspondientes autorizaciones otorgadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
7. Permitir el uso temporal a la ciudadanía del espacio entregado en convenio de administración y uso, previo la notificación del Administrador del Convenio del BENEFICIARIO con un plazo de 8 días de anticipación. Se requerirá al solicitante, presente la “Propuesta de utilización”, en el cual se garantizará la corresponsabilidad de uso adecuado, el cuidado y protección del espacio solicitado; así como la colaboración para el mantenimiento y auto sustentabilidad del mismo.
8. Permitir el uso del espacio entregado en este CONVENIO para eventos educativos, comunitarios, deportivos, recreativos, artísticos, culturales. Además, se permitirá su uso para actividades familiares y de esparcimiento e integración social y cultural.
9. Exigir a toda persona u organización social, que utilice el espacio, restituir el mismo, en el mismo estado que le fue entregado. De ser el caso, responderá de los daños ocasionados en el desarrolles de las actividades ejecutadas.
10. Manejar contablemente los ingresos y egresos generados en la administración del convenio, debiendo presentar al Administrador del Convenio de la AZCA, los informes económicos respectivos hasta el 31 de marzo de cada año.
11. Asumir la responsabilidad de los daños y perjuicios a terceros, en caso de haberlos.
12. Cumplir lo establecido en el Libro IV.6 de la Propiedad y Espacio Público, Capítulo II “Los "Convenios De Administración Y Uso Múltiple De Áreas Recreativas, Casas Barriales Y Comunales Del Distrito Metropolitano” del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.
13. De existir adecuaciones y mejoras en las instalaciones del predio, correrán a cuenta del beneficiario y no será objeto de reposición por parte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
14. Entregar el bien inmueble en las mismas o mejores condiciones en las que se entregó.
15. Contar con todos los permisos requeridos por los entes de control, en caso de realizar eventos públicos.
16. Presentar anualmente informe de administración realizada en el predio objeto del presente convenio, el que deberá incluir los ingresos y egresos con sus respectivos respaldos.
17. Construir, a su costo, infraestructuras inherentes a garantizar el mantenimiento y conservación del inmueble objeto del presente Convenio, mismas que, una vez terminado el plazo de vigencia del presente Convenio o por otras causas de terminación debidamente motivadas y fundamentadas, pasarán a ser de propiedad del Municipio de Quito sin que éste tenga que reconocer valor alguno, a excepción de aquellos elementos removibles.

**CLÁUSULA QUINTA: PROHIBICIONES DEL BENEFICIARIO. -**

El BENEFICIARIO no podrá:

1. Utilizar el inmueble municipal para fines ajenos al objeto de este CONVENIO.
2. Ceder a terceros o a cualquier persona natural y/o jurídica, en forma parcial o total, los alcances y beneficios del CONVENIO.
3. Hacer construcciones o modificaciones a la infraestructura de propiedad municipal, a menos que tengan autorización de la ADMINISTRACIÓN ZONAL; para lo cual deberá contar con los permisos de construcción emitidos por autoridad competente.
4. Conceder permisos o autorizaciones para ventas informales dentro del espacio entregado en convenio.
5. Utilizar predio municipal para colocar propaganda electoral o facilitar el espacio para central de campañas electorales o cualquier actividad política de cualquier organización política.
6. Permitir el ingreso, consumo y comercialización de bebidas alcohólicas, incluidas las denominadas bebidas de moderación y sus consumos derivados, tabacos, y otras sustancias psicoactivas y/o alucinógenas al interior del espacio entregado en convenio. En caso de incurrir en esta prohibición, el Administrador del Convenio dela AZCA, procederá con la elaboración de un informe que motive la terminación del mismo.
7. Permitir fogatas, el ingreso y uso de pólvora y líquidos inflamables.
8. Permitir situaciones de agresión física, verbal y/o actuaciones de machismo, racismo, o actos de discriminación o violencia de cualquier tipo, por lo que el BENEFICIARIO tiene la obligación de generar un ambiente de tolerancia y respeto.
9. Permitir el porte de armas.
10. Permitir afectación o daños al espacio entregado en convenio.
11. Incurrir en las prohibiciones establecidas en la normativa legal y municipal vigente.

**CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONVENIO. –**

**6.1.** El plazo de vigencia del presente convenio es de cinco años contados a partir de la suscripción del presente convenio de conformidad a lo señalado en el artículo 3860 del Código Municipal.

**6.2.** El plazo podrá modificarse siempre y cuando exista solicitud por cualquiera de las partes que suscriben el convenio, esto será de conocimiento del Administrador; siendo el que emita el informe técnico correspondiente para la aprobación de la ampliación de plazo de ser el caso.

La renovación del plazo se realizará siempre y cuando se cumpla con el objeto del presente convenio, por lo que se deberá dar un buen uso y mantenimiento del área; la(s) ampliación(es) no podrán superar el plazo original del convenio por ningún motivo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3860 del Código Municipal.

**6.3.** Una vez finalizado el plazo el Administrador del Convenio emitirá el informe correspondiente, con el cual se procederá a suscribir la correspondiente acta entrega en la cual se harán constar las condiciones en la que se entrega el bien.

**6.4.-** De así convenir a los intereses de las partes, el presente convenio podrá ser ampliado, por lo que la petición de ampliación se formalizará por escrito ante la Administración Zonal, con la suficiente antelación a fin de dar el trámite correspondiente.

**CLÁUSULA SEPTIMA: USO Y DESTINO DEL BIEN INMUEBLE. -**

**7.1.-**  El Municipio Metropolitano de Quito entrega a la Corporación Renovación Carapungo la administración y uso del bien detallado en la Cláusula Tercera del presente instrumento y la Corporación Renovación Carapungo lo acepta. Además, las partes aceptan la descripción y estado de conservación del bien, conforme a la verificación que se realizará con la suscripción del acta entrega recepción entre las partes.

**7.2.-** Las partes reconocen y aceptan que el bien entregado se encuentran en condiciones óptimas de uso, en consecuencia es obligación de la Corporación Renovación Carapungo el cuidado del bien objeto del presente convenio, siendo éste responsable de todo el deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo de los bienes, así como de velar por la correcta aplicación del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Publico en todo lo pertinente, y demás normas conexas.

**7.3.-** El bien entregado en calidad de Administración y Uso son exclusivamente para que la Corporación Renovación Carapungo le dé el destino apropiado a su naturaleza y al objeto de este convenio.

**CLÁUSULA OCTAVA: RELACIÓN LABORAL O DE DEPENDENCIA. -**

EL MUNICIPIO por la naturaleza del presente CONVENIO no tendrá relación laboral o de dependencia con la directiva y/o integrantes de la Corporación Renovación, y el personal que contratare la misma para el cumplimiento del CONVENIO.

En el caso de que Corporación Renovación, cuente con personal para el cuidado y mantenimiento del espacio entregado en convenio de administración y uso, la relación laboral en cumplimiento a la ley: y, las obligaciones que la misma exige, será de cumplimiento y absoluta responsabilidad de la Corporación Renovación.

**CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO. -**

**9.1.-** El Municipio, designa como Administrador del Convenio a la Econ. Doris Gómez su calidad de Directora Administrativa Financiera de la Administración Zonal de Calderón o su delegado.

**9.2.-** La Corporación Renovación Carapungo designa como Administrador del Convenio al señor xxxxx.

Las personas designadas serán responsables de la ejecución del presente instrumento, debiendo adoptar todas las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas. Presentarán semestralmente un informe a la máxima autoridad en el que se evidencie las actividades llevadas a cabo dentro del convenio.

**9.3.-** Serán funciones del administrador del presente convenio por parte de la AZCA:

* Preparar los informes técnicos-financieros periódicos o de avance previstos en el CONVENIO. Así como aquellas que de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional o metropolitano, debe emitir a requerimiento de otros órganos, manteniendo la misma codificación del CONVENIO.
* Los informes técnicos y económicos serán de inicio, avance (intermedio) y final.
* Remitir en formato digital, los informes técnicos y económicos al responsable del registro de información en el SISCON.
* Cumplir con todo lo previsto en la “Guía que Regula el Procedimiento para la Suscripción, Registro, Seguimiento y Custodia de Convenios del MDMQ”, contenida en la Resolución N° A 0009 de 23 de agosto de 2013.
* Velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
* Justificar la necesidad de efectuar modificaciones al presente convenio.
* Intervenir en la suscripción de las actas de entrega recepción inicial y final.
* Elaborar informes semestralmente, respecto al cumplimiento del objeto del Convenio.
* Mantener un expediente de todo lo que conlleve al buen funcionamiento del presente convenio.
* De manera general, todas aquellas tendientes a cumplir y administrar las obligaciones derivadas del presente Convenio y la normativa aplicable.

**9.5.** En caso que se decidiere cambiar de administradores del convenio, bastará que dicho cambio conste en un oficio emitido por cualquiera de las partes, sin que sea necesario realizar una adenda al presente instrumento. El cambio deberá ser notificado por escrito, dentro en el plazo de 5 días desde el cambio realizado.

**CLÁUSULA DÉCIMA: INSPECCIONES. -**

**10.1.-** La AZCA podrá libremente inspeccionar en cualquier momento por sí, o por la persona designada para el efecto, el bien materia de este convenio de uso, con el objeto de determinar su estado, existencia y demás pormenores y si se cumplen los fines específicos para los que fueron prestados.

**10.2.-** Por su parte la Corporación Renovación, se compromete a proporcionar a la Administración Zonal todas las facilidades para que se cumpla con la inspección del bien, cuantas veces se estime necesario. La negativa de la Corporación Renovación a que se realice la inspección, será considerada como causa para la terminación del presente convenio por incumplimiento.

**10.3.-** En caso de producirse daño en las instalaciones del bien debido a circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor según la definición del artículo 30 del Código Civil, la Corporación Renovación quedará exento de responsabilidad siempre que pruebe que por su parte existió la diligencia requerida, acorde a lo dispuesto en el mencionado Código.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO. –**

* 1. Este Convenio se dará por terminado en los siguientes casos:
1. Por incumplimiento del objeto del CONVENIO.
2. Por incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el BENEFICIARIO a través del presente CONVENIO.
3. Por vencimiento del plazo.
4. Por mutuo acuerdo de las partes.
5. Por liquidación de la organización beneficiaria.
6. De ser necesario, para los intereses municipales, el plazo podrá terminar de forma unilateral, antes del plazo establecido en este CONVENIO, por parte de la ADMINISTRACIÓN ZONAL, la que enviará a la Comisión de Propiedad y Espacio Público para su análisis e informe respectivo y se remitirá al Concejo Metropolitano para su resolución.
	1. En caso de incumplimiento del objeto y obligaciones por parte del BENEFICIARIO del CONVENIO, la ADMINISTRACIÓN ZONAL y la Dirección Metropolitana de Deportes, pondrán en conocimiento de la Comisión de Propiedad y Espacio Público, los informes técnicos de verificación correspondientes. La Comisión de Propiedad y Espacio Público emitirá el dictamen que corresponda y enviará para resolución del Concejo Metropolitano.

Por cualquiera de estas causales, el Administrador del Convenio, procederá con la elaboración de un informe que motive la terminación del mismo.

* 1. La terminación de manera anticipada y unilateral, una vez conocida y resuelta por el Concejo Metropolitano, se ejecutará mediante notificación al BENEFICIARIO por parte de la ADMINISTRACIÓN ZONAL, concediéndole un término de hasta 30 días para la devolución del espacio que fue entregado en convenio.

El BENEFICIARIO, bajo ningún concepto al término del convenio aquí celebrado, podrá retener el bien en su poder.

En caso de no realizarse la desocupación y entrega del inmueble, la Dirección de Asesoría Jurídica de la ADMINISTRACIÓN ZONAL, procederá a iniciar las acciones legales que correspondan.

* 1. Si una de las partes quisiera dar por terminado este CONVENIO antes de la fecha de su vencimiento, tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la otra parte con 30 días de anticipación.
	2. Cualquiera de las causales de terminación, no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado en base a la firma de este CONVENIO, hasta el momento de la terminación del mismo.
	3. En toda instancia del trámite, será escuchado el BENEFICIARIO del CONVENIO, garantizándole el derecho a la defensa.
	4. Una vez concluidos los plazos estipulados en este instrumento, o si las partes decidieran su terminación anticipada, la Corporación Renovación Carapungo procederá a restituir los bienes en las mismas o mejores condiciones en las que los recibió.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CLÁUSULA DÉCIMA: CONTROVERSIAS. –**

12.1. Tratándose de un CONVENIO para la Administración y Uso, toda divergencia o controversia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del mismo, será sometida a un arreglo en forma directa y amistosa, mediante procedimientos de amigable composición, a través de los representantes de las partes suscriptoras de este CONVENIO, en un lapso no mayor a 30 días calendario, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia surgida.

##### **12.2.** En caso de no lograrse una solución a la divergencia surgida, la AZCA, procederá conforme lo señala el artículo 3865 del Código Municipal que señala que “*De existir controversias en la administración y uso de las Áreas Recreativas, Casas Barriales y Comunales, la Administración Zonal correspondiente las pondrá en consideración de la Comisión competente en materia de propiedad municipal y espacio público, quien elevará su dictamen para conocimiento y resolución del Concejo Metropolitano”.*

**CLÁUSULA DECIMO TERCERA: LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO. –**

**13.1** Una vez concluido el plazo del CONVENIO o que sea terminado anticipadamente por mutuo acuerdo o unilateralmente, el administrador del Convenio emitirá el informe final y con la autorización de la máxima autoridad de la AZCA, el Administrador del Convenio y la contraparte procederán a suscribir un Acta de Liquidación y Finiquito, en la que se dejará constancia de las obligaciones adquiridas y realizadas, o las que quedan pendientes en caso de haberlas.

**13.2.** El Acta de Finiquito y Liquidación contendrá: antecedentes, liquidación de valores, liquidación de obligaciones, acta de entrega de los bienes inventariados, declaración expresa de haber recibido a entera satisfacción las obligaciones acordadas y la aceptación de las partes.

**13.3.** Una vez suscrita el Acta de Finiquito y Liquidación se entenderá por terminado y las partes no tendrán nada que reclamarse a futuro.

**13.4.** El Acta se adjuntará al expediente del CONVENIO con los demás documentos habilitantes.

**CLÁUSULA DECIMO CUARTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. -**

**BENEFICIARIO:**

**Dirección:** calle Carapungo No. Oe3-182 y Lizardo Becerra

**Teléf:** 0968314208

**Correo:** olivitahidalgo@hotmail.com

**ADMINISTRACIÓN ZONAL:**

**Dirección:** Av. Giovanni Calles No. 976 y Padre Luis Vaccari.

**Teléf.:** 023953300- ext. 12906

**Correo:** admisnitracioncalderon@quito.gob.ec.

**CLÁUSULA DECIMO QUINTA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES. -**

Las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento y se someten a sus estipulaciones.

Para constancia de lo cual, suscriben el documento en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor y valor jurídico, a los .........................................

Libre y voluntariamente, las partes suscriben a los …días del ……de ……de 2024

|  |  |
| --- | --- |
| Mgs. David Fabián Paz Viera**ADMINISTRADOR ZONAL**  **CALDERÓN** **MUNICIPIO DE QUITO** |  Nubia Estrella Moreira Solórzano Presidenta **Corporación Renovación Calderón**   |
|  |  |